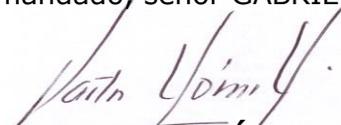


CONSTANCIA: Diciembre 09 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término de publicación del edicto emplazatorio al demandado, señor GABRIEL FERNANDO BELTRÁN BEDOYA, ha vencido.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 165

Radicado No. 2021-00174

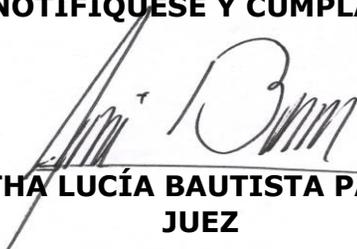
Teniendo en cuenta que el término de publicación del edicto emplazatorio al demandado, señor GABRIEL FERNANDO BELTRÁN BEDOYA, ha vencido, procede el Despacho a nombrar curador AD-LITEM, para que reciba en su nombre notificación personal del auto que admitió la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida es su contra por la señora MARY LUZ SÁNCHEZ ESCOBAR.

En consecuencia, se nombra para el efecto al profesional del derecho JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, a quien se le notificará el nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso en la siguiente dirección: Carrera 24 No. 22 – 36, Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, Of. 603 de la ciudad de Manizales, Cel. 3163270191, tel. 8838425, e-mail: jj-abogadosociados@hotmail.com

El cargo es de obligatoria aceptación y será desempeñado de forma gratuita como defensor de oficio. Numeral 7 del artículo 48 *ibidem*.

Por Secretaría remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV